

REGLAMENTO 4/2012, de 30 de marzo, DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS (actualizado a mayo de 2017)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades obliga al Gobierno, a las Comunidades Autónomas y a las Universidades, en la esfera de sus competencias, a adoptar las medidas necesarias para completar la plena integración del sistema español en el Espacio Europeo de Educación Superior. En igual sentido, la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León dispone que "*En el ámbito de sus competencias, la Junta de Castilla y León, con la participación del Consejo de Universidades, adoptará las medidas necesarias para la más pronta y plena integración del sistema español en el espacio europeo de enseñanza superior*".

Por ello, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, refleja ya en su preámbulo que entre los objetivos fundamentales que caracterizan la organización de las enseñanzas dentro del marco de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, se encuentra el de "*fomentar la movilidad de los estudiantes, tanto dentro de Europa, como con otras partes del mundo, y sobre todo la movilidad entre las distintas universidades españolas y dentro de una misma universidad*".

En este contexto resulta imprescindible apostar por un sistema de reconocimiento y acumulación de créditos y configurar un crédito común, pieza importante para la creación del espacio común de Educación Superior en Europa que la hará más transparente, más entendible y más atractiva, en el que los créditos cursados en otra universidad serán reconocidos e incorporados al expediente del estudiante, en cumplimiento de lo preceptuado en la Declaración de Bolonia de 1999, que establecía que se debe partir de un sistema de créditos europeo: el ECTS (Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos), como medio de promover la movilidad de los estudiantes.

En este contexto, la Ley Orgánica de Universidades ordena al Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, que establezca las "*normas necesarias para que la unidad de medida del haber académico, correspondiente a la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudio de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, sea el crédito europeo*".

Como consecuencia de todo ello se dicta el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que define el crédito europeo como "*la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional*".

Partiendo de este concepto de crédito europeo, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales, modificado por Real decreto 861/2010, de 2 de julio, establece en su artículo sexto el "reconocimiento y transferencia de créditos" con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él.

Introduce así mismo nuevas posibilidades en materia de reconocimiento de créditos por parte de las Universidades, tales como la experiencia laboral o profesional o la materia regulada en el real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, para facilitar la movilidad de los estudiantes cuando exista relación entre los títulos del ciclo de grado superior y los estudios universitarios de Grado.

Igualmente, en el desarrollo del presente reglamento habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión y, en particular, a lo previsto en sus artículos 2, establece los requisitos de acceso a los estudios universitarios de Grado y 3, que establece los procedimientos.

En cumplimiento de la citada normativa, la Universidad Europea Miguel de Cervantes ha elaborado el presente Reglamento sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, garantizando así un tratamiento uniforme en esta materia.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a los procedimientos de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, con el objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes tanto dentro como fuera del territorio nacional.

Artículo 2. Definiciones.

1. *Reconocimiento de créditos*: es la aceptación por parte de la UEMC de los créditos que habiendo sido obtenidos en enseñanzas oficiales, en la UEMC o en cualquier otra Universidad de los países que integran el Espacio Europeo de Educación Superior (en adelante EEES), son computados en otras enseñanzas oficiales distintas cursadas en la UEMC a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
2. *Transferencia de créditos*: es la constancia en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por el estudiante, de todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la UEMC o en cualquier otra Universidad de los países que integran el EEES, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.
3. *Titulaciones de origen*: aquellas en las que se han cursado los créditos objeto de reconocimiento y transferencia.
4. *Titulación de destino:* aquella para la que se solicita el reconocimiento y transferencia.

TÍTULO II

CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.

CAPÍTULO I: RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO

Artículo 3. Criterios conforme a los que se debe realizar el reconocimiento de créditos procedentes de enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

3.1. Reconocimiento de créditos que tengan la consideración de básicos:

a. Cuando el título de destino sea de la misma rama de conocimiento que el título de origen, serán objeto de reconocimiento automático al menos el 15 por ciento del total de los créditos del título correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.[1]

b. Cuando el título de destino sea de distinta rama de conocimiento que el título de origen, se aplicará lo siguiente:

- Si se trata de créditos obtenidos en materias de formación básica que también pertenecen a la rama de conocimiento del título de origen serán reconocidos automáticamente.
- Si se trata de créditos obtenidos en materias de formación básica que no pertenecen a la rama de conocimiento del título de origen, serán reconocidos cuando se dé la debida adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a dichas materias y los previstos en el plan de estudios de destino, o cuando tengan carácter transversal.

3.2. Reconocimiento de créditos que no tengan la consideración de básicos en enseñanzas oficiales de Grado:

Los créditos no correspondientes a materias de formación básica serán reconocidos cuando se dé la debida adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a dichas materias y los previstos en el plan de estudios de destino o cuando tengan carácter transversal.

3.3 Los créditos obtenidos en enseñanzas de idiomas serán objeto de reconocimiento cuando, previo examen de los mismos por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia, y comprobación de que aportan las competencias y conocimientos asociados a dichas materias, además de los previstos en el plan de estudios de destino, y cumpliéndose las directrices dispuestas en el Anexo I, se proceda por la citada Comisión a dictar una resolución favorable.

Artículo 4. Criterios conforme a los que se debe realizar el reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones anteriores al EEES.

[1] Modificación introducida en Consejo de Gobierno, el día 30 de septiembre de 2016 para adecuarlo a las modificaciones introducidas por el Real Decreto 43/2015 de 2 de febrero

Los créditos obtenidos en titulaciones oficiales anteriores al EEES serán reconocidos cuando, tras el examen de los mismos por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia, se resuelva que aportan las competencias y conocimientos asociados a dichas materias y los previstos en el plan de estudios de destino o cuando tengan carácter transversal. En todo caso, cuando el plan de estudios de Grado proceda de la extinción de un plan de estudios anterior, la memoria de verificación del Grado reflejará la correspondiente adaptación entre las asignaturas del plan preexistente y las correspondientes al plan de Grado.

Artículo 5. Criterios conforme a los que se debe realizar el reconocimiento de créditos obtenidos en enseñanzas oficiales superiores, formación profesional, enseñanzas artísticas o de técnico deportivo superior.[2]

Los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales superiores, formación profesional, enseñanzas artísticas o de técnico deportivo superior que procedan de enseñanzas que den acceso a los títulos de grado podrán ser reconocidos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos y los previstos en el plan de estudios de destino; en especial se atenderá a aquellas que pertenezcan a una familia profesional adscrita a la rama de conocimiento de la titulación de destino o que estén directamente relacionadas con ésta última.

El reconocimiento de créditos, en este supuesto, se hará conforme al procedimiento que, en su caso, pueda establecerse en la normativa estatal, autonómica o los acuerdos que, en su caso, puedan establecer las Universidades para que pueda reconocerse parte de la carga lectiva de las enseñanzas de origen en las titulaciones que en su caso correspondan de destino.

Solo serán objeto de reconocimiento los Ciclos Formativos de Grado Superior.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, los estudios reconocidos no podrán superar el 60 por 100 de los créditos del plan de estudios o del currículo del título que se pretende cursar.

En ningún caso serán objeto de reconocimiento los títulos de Formación Profesional II, ni los Ciclos Formativos de Grado Medio.

Artículo 6. Criterios conforme a los que se debe realizar el reconocimiento de créditos a partir de la experiencia laboral o profesional.

En caso de que la solicitud de reconocimiento de créditos venga motivada por experiencia laboral o profesional, el solicitante deberá acreditar dicha experiencia en relación con la enseñanza de grado concreta, pudiendo, a su vez, solicitar el reconocimiento de créditos, teniendo en cuenta la adecuación entre la experiencia laboral o profesional y las competencias y conocimientos previstos

[2] Modificación introducida en Consejo de Gobierno del día 30 de septiembre de 2016.

en el plan de estudios de destino. La suma del número de créditos objeto de reconocimiento a partir de la experiencia profesional y laboral y de los reconocidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 no será superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de los créditos que constituyan el plan de estudio.

Artículo 7. Criterios conforme a los que se debe realizar el reconocimiento de créditos a partir de enseñanzas universitarias no oficiales.

Los créditos cursados en enseñanzas universitarias a las que se refiere el art. 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades podrán ser reconocidos siempre que pertenezcan a una familia profesional adscrita a la rama de conocimiento de la titulación de destino, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos y los previstos en el plan de estudios de destino. La suma del número de créditos objeto de reconocimiento a partir de enseñanzas universitarias no oficiales y de los reconocidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 no será superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de los créditos que constituyan el plan de estudios.

Los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial y se haga constar tal circunstancia en la correspondiente memoria de verificación del nuevo plan de estudios propuesto.

Artículo 8. Normas comunes al reconocimiento de créditos.

8.1. Reconocimiento de créditos por actividades universitarias.

En las enseñanzas de Grado, y siempre que el plan de estudios lo haya contemplado expresamente, se podrán reconocer hasta un máximo de seis créditos por la participación de los estudiantes de dichas titulaciones en actividades universitarias de carácter cultural, deportivo, de representación estudiantil, de colaboración con Departamentos, grupos y proyectos de investigación, solidarias, de cooperación o de naturaleza análoga. Estos créditos se detraerán del cómputo de créditos optativos a cursar por el alumno. Las disposiciones específicas de este reconocimiento y su procedimiento se recogen en la presente normativa en el Anexo II.

8.2. Trabajo de fin de grado.

En ningún caso será objeto de reconocimiento el Trabajo de Fin de Grado, al estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

CAPÍTULO II: RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ENSEÑANZAS OFICIALES DE MASTER

Artículo 9. Tipos de reconocimiento de créditos en estudios de Máster

1. La Universidad Europea Miguel de Cervantes podrá reconocer créditos en los estudios oficiales de Máster por los siguientes conceptos:

   a) [3]**Estudios oficiales de segundo ciclo**

   b) Estudios oficiales de Máster y Cursos de Doctorado.

   c) Enseñanzas universitarias no oficiales.

   d) Experiencia laboral o profesional.

2. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Máster.

Artículo 10. Materias correspondientes a estudios ofíciales de segundo ciclo[4]

Podrán reconocerse las materias correspondientes a estudios oficiales Segundo Ciclo en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en la titulación aportada con los correspondientes a los módulos, materias o asignaturas del plan de estudios de Máster.

Artículo 11. Materias correspondientes a estudios oficiales de Máster y Cursos de Doctorado

Podrán reconocerse las materias correspondientes a estudios oficiales de Máster o a Cursos de Doctorado en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en la titulación aportada con los correspondientes a los módulos, materias o asignaturas del plan de estudios de Máster con las que deberán ser explícitamente identificadas.

Los módulos, materias o asignaturas comunes entre distintos títulos de Máster serán objeto de reconocimiento automático.

Artículo 12. Materias correspondientes a enseñanzas universitarias no oficiales

1. Las solicitudes de reconocimiento de créditos basadas en estudios superados en títulos universitarios que no tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se resolverán teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en las materias superadas y los previstos en el plan de estudios del título de destino, indicándose las materias o asignaturas que se considerarán superadas por el interesado y que, por lo tanto, no estará obligos a cursar.

2. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de enseñanzas universitarias no oficiales y de la experiencia profesional o laboral prevista en el artículo 15

3 Articulo modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de Noviembre de 2015
4 Ídem

no podrá ser superior en su conjunto al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios de destino.

3. No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el apartado anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por el título oficial para el que se solicita el reconocimiento.

Artículo 13. Reconocimiento de la experiencia laboral o profesional

1. Se podrán reconocer créditos por la experiencia laboral y profesional acreditada, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título y tengan un nivel adecuado al mismo.
2. El número máximo de créditos reconocibles por esta vía, sumado al posible reconocimiento de créditos por enseñanzas universitarias no oficiales, no podrá superar el 15 por ciento de los créditos de la titulación de destino.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES A GRADO Y MASTER

Artículo 14: Incorporación de los créditos en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título.

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos con la debida claridad y separación, en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

Artículo 15. Efectos del reconocimiento.

1. Los créditos reconocidos quedarán reflejados de forma explícita en materias o asignaturas que no deberán ser cursadas por el estudiante. Se considerará en este caso que han sido superados y no podrán ser objeto de nueva evaluación.
2. Se respetará la calificación obtenida por el alumno en su universidad de origen, siempre que esté debidamente certificada, en los supuestos previstos en el art. 3 y 4 del presente reglamento, teniendo en cuenta, a su vez, lo siguiente:
    a. Cuando varios créditos que provengan de varias materias o asignaturas de la titulación de origen conlleven el reconocimiento de una sola materia o asignatura en la titulación de destino en la UEMC, la calificación que aparecerá en el expediente académico será la media ponderada de las calificaciones obtenidas en la Universidad de procedencia.
    b. Cuando los créditos de una materia o asignatura de la titulación de origen conlleven el reconocimiento de varios créditos de varias materias o asignaturas en la titulación de destino en la UEMC, la calificación que aparecerá en el expediente académico en éstas últimas será la resultante de la primera.
    c. Cuando varios créditos que provengan de varias materias o asignaturas de la titulación de origen conlleven el reconocimiento de varios créditos de varias materias o asignaturas en la titulación de destino en la UEMC, la calificación que aparecerá en el expediente académico será la media ponderada de las calificaciones obtenidas en la Universidad de procedencia en todos los créditos de la titulación de destino.
3. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento que procedan de lo previsto en el artículo 5 se calificarán con sujeción a lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica o a los acuerdos que, en su caso, puedan establecerse por las universidades.

4. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento que procedan de lo previsto en los artículos 6 y 7 no incorporarán calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

5. Cuando los créditos de origen no tengan calificación, los créditos reconocidos figurarán como "aptos" y no se computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente.

Artículo 16. Transferencia de créditos.

Los créditos superados por el estudiante de enseñanzas oficiales universitarias del mismo nivel que no sean constitutivos de reconocimiento para la obtención del título oficial o que no hayan conducido a la obtención de otro título podrán consignarse, a solicitud del interesado, en el expediente del estudiante. En el impreso normalizado se habilitará un apartado en el que haga constar su voluntad al respecto.

TÍTULO III

COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA

Artículo 17. Composición y funciones.

1. Corresponde a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de la Universidad la resolución de las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos.
2. En cada centro se constituirá una Comisión de Reconocimiento y Transferencia, integrada por el coordinador académico de cada titulación y coordinada por el Decano o Director de la Facultad o Escuela, asistiendo el secretario de la facultad o escuela. Dicha Comisión emitirá un informe no vinculante a la comisión de reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad respecto a las solitudes presentadas.
3. La comisión de reconocimiento y transferencia de créditos de la universidad estará integrada por:
   - **a.** El Vicerrector/a de Ordenación Académica, que actuará como presidente.
   - **b.** Los Decanos/as y Directores/as de Facultad o Escuela Universitaria de la UEMC, o persona que éstos designen como su representante, que actuarán como vocales.
   - **c.** El Secretario/a General de la Universidad, que actuará como Secretario.
   - **d.** Cuando se trate de un reconocimiento y transferencia de Máster, será miembro el Vicerrector competente en la materia de postgrado
   - **e.** Cuando se trate de un reconocimiento y transferencia de las actividades referidas en el artículo 8.1. de la presente normativa, será miembro el Vicerrectorado de Alumnos y Extensión Universitaria

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA

Artículo 18. Plazos y solicitud.

1. Los estudiantes que deseen beneficiarse de los mecanismos de reconocimiento o transferencia de créditos deberán presentar la correspondiente solicitud en el lugar y conforme a los requisitos, plazos y procedimientos fijados por la Secretaría General.
2. Los interesados indicarán en su escrito el número de créditos cuyo reconocimiento se solicita y acompañarán copia, y original para su cotejo, de la documentación justificativa correspondiente a las actividades realizadas.
3. Con carácter general, las acreditaciones aportadas por los interesados deberán indicar expresamente y de manera fehaciente el número de horas dedicadas a las actividades realizadas.
4. Los estudiantes que por medio de este reconocimiento de créditos completasen la totalidad de los créditos necesarios para finalizar sus estudios, salvo en todo caso, el Trabajo de Fin de Grado, podrán solicitar dicho reconocimiento de créditos fuera de los plazos previamente mencionados.
5. Los alumnos que obtengan el reconocimiento de créditos deberán abonar el precio que establezca la Universidad en el curso académico correspondiente.
6. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
   a. En todo caso, certificación expedida por la Universidad de origen en la que se acredite la superación de los créditos cuyo reconocimiento o transferencia se solicita.
   b. Cuando se solicite el reconocimiento de créditos de formación básica pertenecientes a la misma rama de conocimiento, la documentación que acredite la pertenencia de la titulación o los créditos de origen a la misma rama de conocimiento que la titulación para la que se pretende el reconocimiento.
   c. En las demás solicitudes de reconocimiento, la documentación que acredite la debida adecuación de las competencias y conocimientos asociados a los créditos de origen respecto a las competencias y conocimientos de los créditos de la titulación en la que se solicita el reconocimiento o su carácter transversal.
   d. Cualesquiera otros documentos que justificadamente exija la Secretaría General.

Artículo 19. Tabla de equivalencia.

Mediante resolución de Secretaría General se podrán establecer tablas de equivalencias que faciliten el procedimiento de reconocimiento de créditos.

Artículo 20. Resolución.

En la resolución de reconocimiento o transferencia se hará constar:

1. Los créditos que son reconocidos o transferidos.
2. Las asignaturas que, en su caso, no deberán ser cursadas como consecuencia del reconocimiento.
3. Las calificaciones que corresponden a los créditos reconocidos según lo establecido en el artículo 9 de este reglamento.

Artículo 21. Recurso.

La Resolución de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia podrá ser recurrida por los interesados ante el Rector de la UEMC en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la resolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las disposiciones objeto de este documento podrán ser desarrolladas mediante resolución rectoral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no previsto por este Reglamento, será de aplicación el conjunto de normas vigentes en la Universidad Europea Miguel de Cervantes.

Esta normativa está supeditada, en caso de contradicción, a la normativa de ámbito superior, nacional o autonómica, que este vigente en el momento de aplicación, teniendo a su vez el carácter de supletoria en todo aquello no previsto por la presente norma.[5]

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA

Se considerarán validos los trámites de reconocimiento de créditos iniciados con anterioridad a la aprobación de este reglamento que hayan sido realizados conforme a lo establecido en el Reglamento 4/2008, de 18 de julio, de adaptaciones y convalidaciones, por asimilación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogada cualquier disposición normativa de igual o inferior rango que contradiga o se oponga a lo dispuesto en el mismo.

[5] Adición efectuada por acuerdo del Consejo Gobierno de 30 de septiembre de 2016

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Acuerdo del Consejo Rector aprobando el reglamento será publicado en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, indicando la fecha de su aprobación y su numeración.

Segunda.- El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo del Consejo Rector por el que se aprueba el Reglamento de Transferencia y Reconocimiento de Créditos en el tablón de anuncios y en la página web de la Universidad.

ANEXO I_CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS EN LA UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES[6]

La Universidad Europea Miguel de Cervantes es miembro socio de ACLES "*Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior*", con el objeto de promover el aprendizaje y la difusión de distintas lenguas en la Enseñanza Superior. Se considera por tanto la tabla de certificados admitidos por esta institución, como referencia a la hora de determinar los certificados oficiales admitidos para reconocimiento académico, que se adjunta como anexo al presente documento.

Cuando un estudiante solicite el reconocimiento de una asignatura de inglés de una determinada titulación de la Universidad Europea Miguel de Cervantes:

1. Podrá ser objeto de reconocimiento de créditos el idioma inglés acreditado por una institución organizadora oficial conforme a la tabla de certificados admitidos por ACLES:

    - Se efectuará un reconocimiento directo para las asignaturas:

        - Inglés I o Idiomas I: Certificados nivel B1 o superior y no hayan transcurrido más de **cuatro** años desde la expedición de la acreditación.

        - Inglés II e Idiomas II: Certificados nivel B2 o superior y y no hayan transcurrido más de **cuatro** años desde la expedición de la acreditación.

        - Inglés Técnico I e Inglés Técnico II: Certificados nivel C1 o superior y no hayan transcurrido más de **cuatro** años desde la expedición de la acreditación.

      En caso de haber transcurrido más de **cuatro** años desde la expedición de la acreditación, el alumno deberá realizar un examen para optar al reconocimiento de la asignatura que pretende reconocer.

    - No habrá posibilidad de reconocimiento de una asignatura de inglés si el alumno no presenta la acreditación oficial correspondiente.

2. No podrá ser objeto de reconocimiento de créditos el idioma inglés acreditado por una institución organizadora no oficial, según la tabla de certificados admitidos por ACLES.

3. Conforme al Reglamento 4/2012, de 30 de marzo, de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de Centro y de la Universidad estudiará y aprobará, en su caso, aquellas otros reconocimientos que vengan motivados por:

    - El estudiante haya superado una asignatura de inglés en otra Universidad, que se encuentre inscrita en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
    - El estudiante sea bilingüe.

[6] Anexo modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de Noviembre de 2015.

- El estudiante solicite el reconocimiento del idioma inglés (Inglés I, Idiomas I, Inglés II e Idiomas II), entre titulaciones de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.
- Otros.

4. En virtud de lo dispuesto anteriormente, la acreditación del idioma inglés con un determinado nivel da derecho al estudiante al reconocimiento de los créditos de las asignaturas de inglés con un nivel inferior.

5. El pago de las tasas del examen para optar al reconocimiento de una asignatura de inglés da derecho al alumno a presentarse a una única convocatoria por curso académico, no existiendo posibilidad de recuperación del mismo en caso de suspenso.

6. Procedimiento para optar a examen en el caso de hayan transcurrido más de 4 años desde la emisión de la acreditación:
El alumno solicitará la realización del examen en secretaría, siendo este servicio el que notifique al decano de la facultad correspondiente esta circunstancia y este a su vez al profesor titular de la asignatura correspondiente para que proceda a la realización del examen. Secretaría emitirá un certificado con los resultados del mismo que se incorporará al expediente del estudiante.

7. El reconocimiento motivado por la solicitud mediante certificado oficial conforme a los certificados admitidos por ACLES se realizará según las siquiente tablas:

CERTIFICADOS DE CAMBRIDGE

RESULTADO	INGLÉS I	INGLÉS II	INGLÉS TECNICO I Y II
140	5	X	X
141	5,2	X	X
142	5,3	X	X
143	5,5	X	X
144	5,7	X	X
145	5,8	X	X
146	6	X	X
147	6,2	X	X
148	6,3	X	X
149	6,5	X	X
150	6,7	X	X
151	6,8	X	X
152	7	X	X
153	7,2	X	X
154	7,3	X	X
155	7,5	X	X
156	7,7	X	X
157	7,8	X	X
158	8	X	X
159	8,2	X	X

RESULTADO	INGLÉS I	INGLÉS II	INGLÉS TECNICO I Y II
160	8,3	5	X
161	8,5	5,2	X
162	8,7	5,3	X
163	8,8	5,5	X
164	9	5,7	X
165	9,2	5,8	X
166	9,3	6	X
167	9,5	6,2	X
168	9,7	6,3	X
169	9,8	6,5	X
170	10	6,7	X
171	10	6,8	X
172	10	7	X
173	10	7,2	X
174	10	7,3	X
175	10	7,5	X
176	10	7,7	X
177	10	7,8	X
178	10	8	X
179	10	8,2	X
RESULTADO	INGLÉS I	INGLÉS II	INGLÉS TECNICO I Y II
180	10	8,3	5
181	10	8,5	5,2
182	10	8,7	5,3
183	10	8,8	5,5
184	10	9	5,7
185	10	9,2	5,8
186	10	9,3	6
187	10	9,5	6,2
188	10	9,7	6,3
189	10	9,8	6,5
190	10	10	6,7
191	10	10	6,8
192	10	10	7
193	10	10	7,2
194	10	10	7,3
195	10	10	7,5
196	10	10	7,7
197	10	10	7,8
198	10	10	8
199	10	10	8,2

RESULTADO	INGLÉS I	INGLÉS II	INGLÉS TECNICO I Y II
200	10	10	8,3
201	10	10	8,5
202	10	10	8,7
203	10	10	8,8
204	10	10	9
205	10	10	9,2
206	10	10	9,3
207	10	10	9,5
208	10	10	9,7
209	10	10	9,8
210	10	10	10
211	10	10	10
212	10	10	10
213	10	10	10
214	10	10	10
215	10	10	10
216	10	10	10
217	10	10	10
218	10	10	10
219	10	10	10

ANEXO II_ RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS EN LAS ENSEÑANZAS DE GRADO POR LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, DE COLABORACIÓN CON DEPARTAMENTOS, GRUPOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN O DE NATURALEZA ANÁLOGA.[7]

I. Consideraciones Generales

El concepto de libre elección ha cambiado con la implantación de los títulos de Grado del Espacio Europeo de Educación Superior. El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, establece en su artículo 12.8 que los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. El alumnado que curse estos estudios podrá obtener un reconocimiento de 6 créditos ECTS sobre el total de dicho plan de estudios, por la participación en las mencionadas actividades.

Por otra parte, el Estatuto del Estudiante, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre recoge en su Artículo 7 los derechos de los estudiantes universitarios y, en particular, en su apartado i) el derecho a obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en los términos establecidos en la normativa vigente, actividades todas ellas que la universidad, como proyecto colectivo, debe promover, tal y como se indica explícitamente en los artículos 34, 61, 63 y 64 del mencionado Estatuto.

II. Valoración y reconocimiento

Para el reconocimiento de estas actividades, un crédito ECTS se corresponderá, con carácter general, con 25 horas presenciales de dedicación a la actividad en cuestión.

Sólo podrán reconocerse créditos por la participación en actividades universitarias que el estudiante realice durante el periodo en que curse las enseñanzas de Grado en las que se encuentre matriculado. No será necesario que el estudiante solicite el reconocimiento de créditos en el mismo año en el que se realiza la actividad vinculada.

[7] Nuevo modelo aprobado por Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de septiembre de 2016

El número de créditos reconocidos por estas actividades se minorará del número de créditos optativos exigidos por el correspondiente plan de estudios.

Los créditos reconocidos será incorporados al expediente del estudiante como "reconocimiento de créditos optativos por participación en actividades universitarias", añadiendo, en su caso, el nombre de la actividad. Los créditos se consignarán con la calificación de "apto" y no se tendrán en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente académico.

No podrán reconocerse, según lo previsto en esta normativa, créditos que correspondan a actividades incluidas en un plan de estudios oficial o que tuvieran otro tipo de reconocimiento académico.

En un mismo curso académico solo podrá reconocerse un máximo de 3 créditos por un mismo tipo de actividad, excepto en el caso de los cursos de idiomas cuyo reconocimiento podrá llegar hasta los 6 créditos establecidos como el máximo posible para actividades universitarias.

III. Actividades Generales objeto de reconocimiento

a) Reconocimiento de actividades universitarias culturales:

ACTIVIDAD_1: Formar parte activa del Aula de Teatro y del Club de Debate
REQUISITOS Asistencia durante un curso académico al 80% de las actividades y participar en las representaciones internas y externas programadas.
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa o escrito que dé constancia de la actividad desarrollada supervisado por el Responsable de la Actividad con el Vº Bº de la Vicerrectora de Alumnos y Extensión Universitaria.
Nº CRÉDITOS: 1,5 créditos por actividad y curso
ACTIVIDAD_2: Cursos de Formación Complementaria, Cursos de verano, Jornadas o Seminarios impartidos o desarrollados en la UEMC
REQUISITOS: Asistir al menos al 80% del curso o la jornada
ACREDITACIÓN: Informe acreditativo de la asistencia del Director de los Cursos de Verano o Responsable de la actividad con el Vº Bº de la Vicerrectora de Alumnos y Extensión Universitaria.
Nº CRÉDITOS: 0,5 créditos por cada curso o actividad equivalente a 12,5h
ACTIVIDAD_3: Participación en el Día de la UEMC
REQUISITOS: Asistencia al 80% de las actividades
ACREDITACIÓN: Informe de la Directora del Servicio de Proyección Institucional y Cultural con el Vº Bº de la Vicerrectora de Alumnos y Extensión Universitaria.
Nº DE CRÉDITOS: 1 crédito

ACTIVIDAD_4: Cursos de idiomas impartidos por el Centro de Idiomas de la UEMC, superados por el estudiante y conducentes a la acreditación de cualquiera de los niveles establecidos por el MCER (Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas): A1, A2, B1, B2, C1, C2.
REQUISITOS: Asistencia al menos el 80% de las clases
ACREDITACIÓN: Certificado del Centro de Idiomas con la calificación obtenida.
Nº DE CRÉDITOS: 4 créditos por cada curso de 90 horas y 3 créditos por cada curso de 60 horas hasta un máximo de 6 ECTS.

b) Reconocimiento de actividades universitarias deportivas:

ACTIVIDAD_1: Deportista calificados de Alto Nivel o Alto Rendimiento
REQUISITOS Obtener la calificación de deportista de Alto Nivel según establece el Capítulo V en su artículo 37 de la Ley 2/2003, de 2 de marzo de Castilla y León. Obtener el reconocimiento de deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento a nivel nacional según establece el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
ACREDITACIÓN: En el caso de deportistas de Alto Nivel de Castilla y León fotocopia del BOCYL donde se hace efectiva dicha calificación. Para deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento a nivel nacional, fotocopia del BOE donde se hace efectiva dicha calificación e informe de la Directora de Servicio de Deportes y Promoción de la Salud con el Vº Bº de la Vicerrectora Alumnos y Extensión Universitaria.
Nº CRÉDITOS: 1 crédito por año como Deportista de Alto Nivel o Alto Rendimiento.
ACTIVIDAD_2: Práctica de actividades deportivas
REQUISITOS: Formar parte de equipos que representen a la UEMC en competiciones deportivas interuniversitarias de Castilla y León o España.
ACREDITACIÓN: Informe de la Directora del Servicio de Deportes y Promoción de la Salud con el Vº Bº de la Vicerrectora Alumnos y Extensión Universitaria junto con la inscripción a la competición deportiva que se solicitara en el Servicio de Deportes y Promoción de la Salud.
Nº CRÉDITOS: 1 crédito por curso. A los deportistas que consigan medalla en las competiciones interuniversitarias de España, en el ámbito de deportes individuales y colectivos, les corresponderá 1 crédito ECTS suplementario.
ACTIVIDAD_3: Práctica de actividades deportivas_2
REQUISITOS: Participar en las escuelas deportivas organizadas por el Servicio de Deportes y Promoción de la Salud de la UEMC.
ACREDITACIÓN: Informe de la Directora del Servicio de Deportes con el Vº Bº de la Vicerrectora de Alumnos y Extensión Universitaria
Nº DE CRÉDITOS: 1 crédito por cada 25 horas

La Directora del Servicio de Deportes y Promoción de la Salud deberá tener en cuenta la imposibilidad de incluir como solicitante de créditos de libre configuración a los alumnos que hayan obtenido sanciones deportivas que les impidieran participar en la competición o cualquier otra deficiencia de comportamiento responsable informada por los entrenadores y coordinadores.

c) *Reconocimiento de actividades universitarias de representación estudiantil:*

Si un alumno tiene varios grados de representación estudiantil, por ejemplo, es delegado de grupo y delegado de titulación, solo obtendrá los créditos del grado de representación estudiantil más alto, en este caso los correspondientes a delegado de titulación. Por tanto los créditos por representación estudiantil no son acumulables.

ACTIVIDAD_1: Delegado General de Universidad
REQUISITOS: Coordinar la Delegación de Alumnos de la UEMC y representar a la Universidad en los distintos órganos colegiados. Asistencia a las reuniones a las que sea convocado.
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por la Directora de la Unidad de Innovación Docente y Tutorial con el Vº Bº de la Vicerrectora Alumnos y Extensión Universitaria.
Nº DE CRÉDITOS: 2 créditos por curso
ACTIVIDAD_2: Subdelegado General de Universidad
REQUISITOS: Coordinar la Delegación de Alumnos de la UEMC y sustituir al Delegado/a general de la Universidad cuando éste no pudiera desarrollar su actividad. Asistencia a las reuniones a las que sea convocado.
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por la Directora de la Unidad de Innovación Docente y Tutorial con el Vº Bº de la Vicerrectora Alumnos y Extensión Universitaria.
Nº DE CRÉDITOS: 1 crédito por curso
ACTIVIDAD_3: Delegado de centro (Facultad/Escuela)
REQUISITOS: Formar parte de comisiones y asistencia a las reuniones a las que sea convocado. Dinamizador de actividades.
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por la Directora de la Unidad de Innovación Docente y Tutorial con el Vº Bº de la Vicerrectora de Alumnos y Extensión Universitaria / Decano o Director de Centro.
Nº DE CRÉDITOS: 1,5 créditos por curso
ACTIVIDAD_4: Subdelegado de Centro (Facultad/Escuela)

REQUISITOS: Formar parte de comisiones y asistencia a las reuniones a las que sea convocado. Dinamizador de actividades. Sustituir al Delegado/a de centro cuando éste no pudiera desarrollar su actividad.
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por la Directora de la Unidad de Innovación Docente y Tutorial con el Vº Bº de la Vicerrectora de Alumnos y Extensión Universitaria / Decano o Director de Centro.
Nº DE CRÉDITOS: 0,75 créditos por curso
ACTIVIDAD_5: Delegado de Titulación
REQUISITOS: Formar parte de comisiones y asistencia a las reuniones a las que sea convocado. Dinamizador de actividades.
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por la Directora de la Unidad de Innovación Docente y Tutorial con el Vº Bº de la Vicerrectora de Alumnos y Extensión Universitaria / Decano o Director de Centro
Nº DE CRÉDITOS: 1 crédito por curso
ACTIVIDAD_6: Subdelegado de Titulación
REQUISITOS: Formar parte de comisiones y asistencia a las reuniones a las que sea convocado. Dinamizador de actividades. Sustituir al Delegado/a de Titulación cuando éste no pudiera desarrollar su actividad
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por la Directora de la Unidad de Innovación Docente y Tutorial con el Vº Bº de la Vicerrectora de Alumnos y Extensión Universitaria / Decano o Director de Centro
Nº DE CRÉDITOS: 0,5 créditos por curso
ACTIVIDAD_7: Delegado de Grupo
REQUISITOS: Asistencia a las reuniones a las que sea convocado, jornadas informativas y dinamización del grupo
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por la Directora de la Unidad de Innovación Docente y Tutorial con el Vº Bº del tutor del grupo y de la Vicerrectora de Alumnos y Extensión Universitaria.
Nº DE CRÉDITOS: 0,5 créditos por curso
ACTIVIDAD_8: Subdelegado de Grupo
REQUISITOS: Asistencia a las reuniones a las que sea convocado, jornadas informativas y dinamización del grupo. Sustituir al Delegado/a de grupo cuando éste no pudiera desarrollar su actividad
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por la Directora de la Unidad de Innovación Docente y Tutorial con el Vº Bº del tutor del grupo y de la Vicerrectora de Alumnos y Extensión Universitaria.
Nº DE CRÉDITOS: 0,25 créditos por curso
ACTIVIDAD_9: Estudiante Mentor

REQUISITOS: Participar en el programa "Partner" de la UEMC y asistir a las reuniones a las que sea convocado
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por la Directora de la Unidad de Innovación Docente y Tutorial y con el Vº Bº de la Vicerrectora de Alumnos y Extensión Universitaria.
Nº DE CRÉDITOS: 0,5 créditos cada 12,5h horas de actividad. Máximo 2 créditos por curso.

d) Reconocimiento de actividades universitarias de cooperación investigadora y transferencia de conocimiento:

ACTIVIDAD_1: Colaboración con Departamentos, grupos y proyectos de Investigación.
REQUISITOS: Participar en actividades gestionadas o avaladas por el director del Departamento
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa donde se indiquen el programa o desarrollo de la actividad, objetivos de la misma y duración. El informe tendrá que ir acompañado del correspondiente certificado del responsable de la actividad, equipo, laboratorio, o unidad que haya organizado la misma y del Vº Bº del Director del Departamento del área de conocimiento correspondiente y el Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales.
Nº DE CRÉDITOS: 1,5 créditos
ACTIVIDAD_2: Participación en actividades de Transferencia de Conocimiento organizadas por la UEMC.
REQUISITOS: Participación en actividades de Transferencia de Conocimiento vinculadas al Plan Transferencia de Conocimiento Universidad-Empresa desarrollado por la OTRI de la UEMC, no incluidas en el plan de estudios (Concurso Iniciativa Campus Emprendedor, Concurso Desafío Universidad-Empresa, Concurso de Prototipos, Talleres para el fomento del emprendimiento, etc.).
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa donde se indique el desarrollo de la actividad, objetivos de la misma y duración. El informe tendrá que ir acompañado de un certificado avalando la dedicación del alumno a la preparación de la actividad, y su duración por un tutor académico, y con el Vº Bº del Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales, y del Director de la OTRI.
Nº CRÉDITOS: Se valorará según la actividad en la que se participe y el nº de horas presenciales dedicadas a dicha actividad, acreditadas por un tutor académico (máximo 1 ECTS/actividad). Total ECTS concedidos por actividades de Transferencia de Conocimiento: 3 ECTS por expediente).

e) Reconocimiento de actividades universitarias solidarias y de cooperación:

ACTIVIDAD_1: Voluntariado, cooperación al desarrollo y acción social
REQUISITOS: Participar en programas de voluntariado, voluntariado puntual, voluntariado internacional o actividades gestionadas o avaladas por el Servicio de Voluntariado y Acción Social de la UEMC.
ACREDITACIÓN: Memoria justificativa de la actividad desarrollada supervisada por el Responsable del Centro de Cooperación y la Directora del Servicio de Voluntariado y Acción Social con el Vº Bº de la Vicerrectora de Alumnos y Extensión Universitaria.
Nº DE CRÉDITOS: 2 créditos
ACTIVIDAD_2: Cursos y jornadas sobre voluntariado o acción social
REQUISITOS: Asistencia al menos al 80% de la actividad académica correspondiente al curso y al sistema de evaluación propuesto.
ACREDITACIÓN: Informe acreditativo de la participación en el curso o jornada expedido por la Directora del Servicio de Voluntariado y Acción Social, o el Profesor responsable con el Vº Bº de la Vicerrectora de Alumnos y Extensión Universitaria.
Nº DE CRÉDITOS: 1 crédito

Cualquier otra actividad universitaria no contemplada en la normativa precedente y que pudiera considerarse susceptible de reconocimiento, deberá ser informada por sus organizadores al Vicerrectorado de Alumnos y Extensión Universitaria para su posible autorización, siguiendo los criterios generales contenidos en esta regulación.